



Informe Secretarial.

A su despacho el presente incidente de desacato impetrado por el señor LUIS ENRIQUE MONTERROSA GALVES a través de apoderado contra la POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., NUEVA EPS S.A. y ABELARDO PEREZ GIRALDO DISTRIBUIDORA VIVERES, informándole que se encuentra pendiente de admisión. Sírvasse proveer.

Barranquilla, junio dieciocho (18) de 2021.-

DIANA MAILUD VELEZ ASCANIO
SECRETARIA

RADICADO	08001-31-05-011-2021-00166 (INCIDENTE DE DESACATO)
ACCIONANTE	LUIS ENRIQUE MONTERROSA GALVES
ACCIONADO	NUEVA EPS Y ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
	PETICION

Barranquilla, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).-

Se procede acerca del incidente de desacato instaurado por el señor LUIS ENRIQUE MONTERROSA GALVES a través de apoderado contra la POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., NUEVA EPS S.A. y ABELARDO PEREZ GIRALDO DISTRIBUIDORA VIVERES, teniendo en cuenta:

Que a través de fallo de tutela este Despacho Judicial resolvió TUTELAR los derechos fundamentales a la salud, vida digna, mínimo vital, y seguridad social del señor LUIS ENRIQUE MONTERROSA GALVES vulnerados por la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y la NUEVA EPS S.A. y en consecuencia ordenó al a las accionadas para que procedieran a reconocer y pagar las incapacidades médicas laborales, así:

- La ARL POSITIVA POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. al reconocimiento y pago de las incapacidades médicas que corren del período de **01/10/2020 al 25/01/2021.**
- La NUEVA EPS S.A. al reconocimiento y pago de las incapacidades médicas que corren del período de:

DESDE HASTA

05/03/2021 11/03/2021
12/03/2021 15/03/2021
16/03/2021 20/03/2021
23/03/2021 29/03/2021
30/03/2021 05/04/2021
13/04/2021 19/04/2021

Que el día **18 de junio de la presente anualidad**, el accionante manifiesta que la entidad Positiva Compañía de Seguros S.A. a través de comunicación del 10 de junio de 2021, manifiesta que no es posible acceder al reconocimiento y pago de las incapacidades médico temporales ordenados a través de fallo judicial, a su vez indica que con relación a la entidad Nueva EPS S.A., esta ha guardado un majestuoso silencio en el pago de las incapacidades ordenadas en la misma providencia, por lo que presenta incidente de desacato vía electrónica al correo de este despacho, a fin de obtener el cumplimiento del mismo.

Por lo tanto, y como quiera que el accionante afirma que no le han resuelto de fondo la solicitud, este Despacho previamente a la admisión del incidente de desacato, en cumplimiento al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, ordenará requerir a los superiores jerárquicos de los funcionarios contra los cuales se interpuso el incidente, que en este caso sería con relación a la NUEVA EPS S.A. el señor FABIO ARISTIZABAL ANGEL en su condición de Superintendente Nacional de Salud y/o quien haga sus veces, y respecto a la ARL POSITIVA POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. el señor ÁNGEL CUSTODIO CABRERA BÁEZ en su condición de Ministro de Trabajo y/o quien haga sus veces, de conformidad al artículo 10 del Decreto 4121 de 2011.

Igualmente, se les oficiará a las accionadas a efectos de que informen las razones por la cuales no han dado cumplimiento a la orden judicial emitida por este Despacho Judicial.

También se les oficiará a las accionadas a efectos que indiquen el nombre de la persona responsable de darle cumplimiento a la sentencia judicial de tutela que amparó los derechos fundamentales del accionante.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al Superintendente Nacional de Salud Dr. FABIO ARISTIZABAL ANGEL o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que en el término de 48 horas contadas a partir del momento del recibo de la presente comunicación, proceda a requerir al Sr. JOSE FERNANDO CARDONA URIBE en su condición de Representante Legal de NUEVA EPS S.A. y/o quien haga sus veces, para que dé cumplimiento de manera inmediata al fallo de tutela adiado 4 de junio del presente año, 2021 proferido por este despacho judicial, en el sentido de que reconozca y pague las incapacidades médicas que corren del período de:

DESDE HASTA

05/03/2021 11/03/2021

12/03/2021 15/03/2021

16/03/2021 20/03/2021

23/03/2021 29/03/2021

30/03/2021 05/04/2021

13/04/2021 19/04/2021

SEGUNDO: Se le advierte al Superintendente Nacional de Salud Dr. FABIO ARISTIZABAL ANGEL, o quien haga sus veces al momento de la notificación, que el incumplimiento a este requerimiento lo hará acreedor de la sanción de desacato establecida en el artículo 52 en concordancia con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicio de las sanciones penales a las que hubiere lugar.

TERCERO: REQUERIR al Ministro de Trabajo Dr. ÁNGEL CUSTODIO CABRERA BÁEZ o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que en el término de 48 horas contadas a partir del momento del recibo de la presente comunicación, proceda a requerir al Sr. JAIME CERON CORAL en su condición de Representante Legal de la ARL POSITIVA POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A y/o quien haga sus veces, para que dé cumplimiento de manera inmediata al fallo de tutela adiado 4 de junio del presente año,

2021 proferido por este despacho judicial, en el sentido de que reconozca y pague las incapacidades médicas que corren del período **01/10/2020 al 25/01/2021.**

CUARTO: Se le advierte al Ministro de Trabajo Dr. ÁNGEL CUSTODIO CABRERA BÁEZ, o quien haga sus veces al momento de la notificación, que el incumplimiento a este requerimiento lo hará acreedor de la sanción de desacato establecida en el artículo 52 en concordancia con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicio de las sanciones penales a las que hubiere lugar.

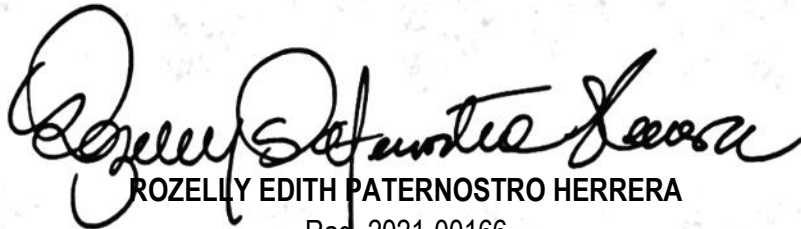
QUINTO: OFICIAR a las accionadas **NUEVA EPS Y ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** a efectos de que informen las razones por la cuales no han dado cumplimiento a la orden judicial emitida por este Despacho Judicial del 4 de junio de 2021.

SEXTO: OFICIAR a las accionadas **NUEVA EPS Y ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** a efectos que indiquen el nombre de la persona responsable de darle cumplimiento a la sentencia judicial de tutela del 4 de junio de 2021, que amparó los derechos fundamentales del accionante

SÉPTIMO: Por la secretaría del Despacho envíese la comunicación por el medio más expedito con el que cuente. Anéxesele copia de los documentos acompañados en la solicitud de incidente de desacato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
Rad. 2021-00166